

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00558
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alexander Galvis
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2100

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con c.c. 94.321.084 y L.T. N° 11.976 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2015-00593
Demandante: SI S.A. Vs Gloria Elena Tabares.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2149

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se encuentran en el Juzgado de origen procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

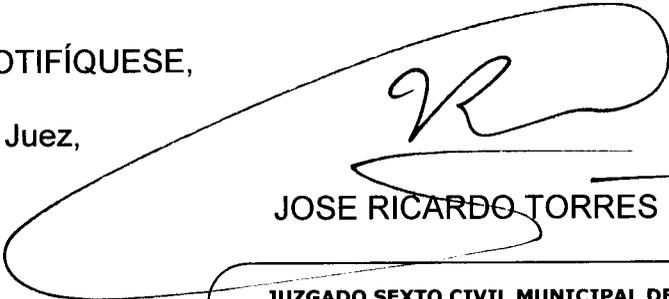
1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2300 del 07 de diciembre de 2015 sobre la demandada GLORIA ELENA TABARES VANEGAS con c.c. 66.847.322 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$2.600.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 Mayo 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez de Ramirez
SECRETARIA

1328

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2144

En atención a la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora, el Despacho observa que las entidades por ella mencionadas ya procedieron a contestar los últimos requerimientos, así las cosas.

RESUELVE:

- 1.- Poner de conocimiento de la parte actora la respuesta hecha por FOPEP que antecede.
- 2.- Estese la memorialista a lo contestado por Fiduprevisora a folio 120 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00614
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Mario García Laverde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2134

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 3137 del 10 de septiembre de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Luis Mario García Laverde identificado con cc. 14.968.506. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

691

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2008-00052
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 918

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 65-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 026 de hoy 05 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto ante
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Nelson Leal Santos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2156

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen, procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador de FOPEP, a fin de solicitarle que proceda a dejar a disposición de este Juzgado la medida del embargo de la pensión del demandado NELSON LEAL SANTOS con c.c. 158.754 tal y como lo dispuso el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad mediante oficio No.07-999 del 14 de febrero de 2017. Así mismo se le informa que se limita la medida hasta la suma de \$13.000.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas.

3.- Una vez se efectuó la conversión de los títulos se procederá a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Nelson Leal Santos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2154

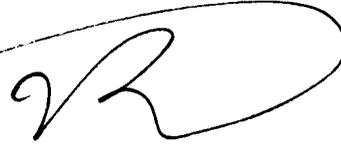
En atención al oficio No 02-1733, el Juzgado

RESUELVE

TENER por embargados lo remanentes que se llegaran a desembargar dentro del presente proceso a favor del proceso Ejecutivo bajo radicación 23-2015-01307 adelantado por la Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito, que se adelanta en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de Cali. Por Secretaría ofíciase al Despacho en mención lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2017.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2014-00956
Demandante: Alexander Restrepo. Vs María Fernanda de la Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2155

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que solo existe un depósito judicial en el Juzgado de origen el cual fue consignado por el banco de Bogotá, procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.
- 2.- Una vez se efectúe la conversión de los títulos se procederá a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2010-00345
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Jeovanny Perlaza Estupiñan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2151

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado advierte que a folios 278 y 279 ya existen órdenes de pago a favor del ejecutante, así como también que no existe trámite pendiente por resolver. Razón por la cual el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago visibles a folios 278 y 279 del presente cuaderno.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si continúa con la ejecución o de ser lo contrario presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00561
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Omar Martínez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2140

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 2814 del 19 de diciembre de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Omar Martínez Ramírez identificada con cc. 2.445.037. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María Leticia López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00509
Demandante: Financiera DANN Regional Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Yeimi Soto Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2125

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placa MSX-519, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente diligencia, vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite pertinente, fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

VR

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mateo...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00831
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: David Silvio Tinoco Iglesias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2130

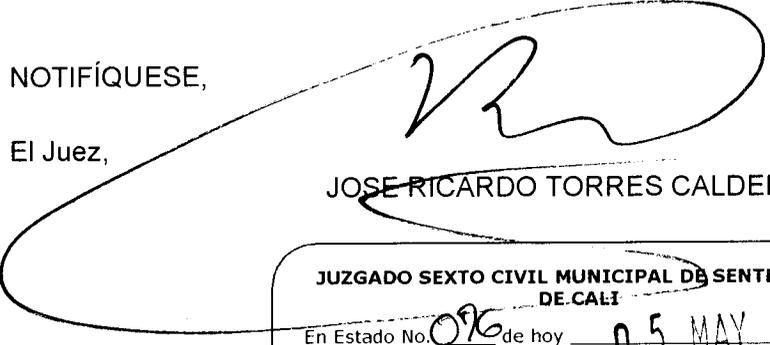
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 0464 del 27 de febrero de 2013, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado David Silvio Tinoco Iglesias identificado con cc. 1.422.208. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2012-00133
Demandante: Coop. Multi 2000. Vs Alfonso Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2157

En atención al oficio No. 10-515 remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa que dentro del proceso bajo la radiación 035-2012-00316 se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes a su favor, el Despacho procederá a la devolución de títulos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

RESUELVE:

ORDENAR por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion la devolución de los títulos a la parte demandada, esto es, a la autorizada según folio 47 del presente cuaderno, Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375 hasta por la suma de \$15.904.980, relacionados a continuación.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001855026	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855027	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855028	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855030	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	2.650.830,00 \$
469030001855031	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855032	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855033	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855034	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$
469030001855035	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	2.650.830,00 \$
469030001855036	8050040349	COOPERATIVA MULTIACT	2000	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	1.325.415,00 \$

Total Valor \$ 15.904.980,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 03 de mayo 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2004-00089
Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro
Demandado: Gilberto Antonio Molina León y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 912

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.**, del día **04 de julio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-71746 ubicado en Carrera 7T No. 62-67 Urbanización las Ceibas V Etapa Lote 21 manzana 46 de esta ciudad, de propiedad de la demandada María Débora Ramírez de Molina. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

218

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00344
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eliecer Muñoz Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2141

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 06-2031 del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Eliecer Muñoz Echeverry identificado con cc. 16.620.580. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgadas de Ejecución Civiles Municipales
Marta Elena Torres Ramirez
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00347
Demandante: Almacenes SI S.A. Vs Liliana Patricia Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2145

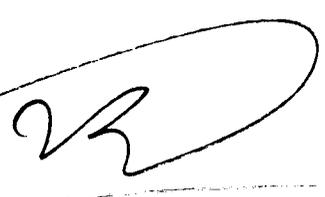
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se encuentran en el Juzgado de origen procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lucía Vargas Ramirez
SECRETARIA

85-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00347
Demandante: Almacenes SI S.A. Vs Liliana Patricia Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2146

El Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle.

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la empresa ALIMENTOS LACALI de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2159 del 20 de junio de 2012 sobre la demandada LILIANA PATRICIA LONDOÑO MIRANDA con c.c. 66.766.738 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$3.300.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

SAI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2143

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se procedió a la entrega de títulos por valor de \$2.209.291,91, Se ordenará el pago del excedente \$7.528.250,09, en concordancia con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle.

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion el pago de los títulos hasta por la suma de \$1.545.468, relacionados a continuación a favor de la apoderada judicial de la demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001987414	805027959	VISIONFUTURO	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002001169	805027959	VISIONFUTURO	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002016427	805027959	VISIONFUTURO	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002027137	805027959	VISIONFUTURO	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
Total Valor							\$ 1.545.468,00

2.- ABSTENERSE oficiar al Juzgado de origen, toda vez que no existen depósitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana López Ramírez
SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 917

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 68-70 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Patricia Ramirez
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Kenny Jaramillo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 913

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-215506 por el valor de **\$45.928.500**, pesos m/cte.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **04 de julio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-215506 ubicado en Carrera 24 A No. 34-15 Lote Barrio el Rodeo esta ciudad, de propiedad del demandado Kenny Jaramillo Muñoz .La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marta Ingrida Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00902
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Néstor Cadavid Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2137

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 0160 del 30 de enero de 2013, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Néstor Cadavid Duque identificado con cc. 14.940.617. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 016 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00495
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Johnathan Guerra Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2128

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 2186 del 22 de julio de 2013, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Jorge Johnathan Guerra Hoyos identificado con cc. 6.018.208, Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Elección Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00797
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carmen Isola Morán Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2129

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 3642 del 29 de noviembre de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee la demandada Carmen Isola Moran Sánchez identificada con cc. 31.209.572. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00794
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nubia Aguilar Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2132

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No.3698 del 5 de diciembre de 2012, actualizando la fecha y el número de cuenta judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

562

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00405
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Leidy García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2139

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 907 del 27 de marzo de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee la demandada Leidy García Miranda identificada con cc. 38.941.945. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2010-00544
Demandante: RF ENCORE S.A.S (cesionario del Banco de Bogotá S.A.S.) Vs Cristian Mauricio Campo Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 915

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 72-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 076 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00115
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Felipe Trujillo Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2133

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 618 del 30 de marzo de 2011, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Felipe Trujillo Medina identificado con cc. 6.095.672. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2013-00306
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carmen Claudia Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2127

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 1386 del 21 de junio de 2013, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee la demandada Carmen Claudia Balanta identificada con cc. 66.808.952. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00550
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Fabio Sánchez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2131

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 2016 del 8 de octubre de 2014, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Jhon Fabio Sánchez Fernández identificado con cc. 1.054.540.992. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017, se.
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Enrique Garcera S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 919

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 77-79 del presente cuaderno allegada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy **05 MAY 2017.**
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2147

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se encuentran en el Juzgado de origen procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador de la empresa EL PAIS S.A. de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficios No. 3275, 3901, 072 y 06-1072 sobre el demandado LUIS CARLOS GARZON RIVAS con c.c. 4.579.155 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$1.600.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00180
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jairo Pastor Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2135

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No.1414 del 24 de abril de 2012, actualizando la fecha y el número de cuenta judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Marta Jaraquemá
SECRETARIA

09-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2010-00700
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Herney Duvan Cardona Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2150

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y es procedente la devolución de títulos los cuales se encuentran en el Juzgado de origen, se procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar la correspondiente devolución.

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Una vez se efectuó la conversión de los títulos se procederá a la entrega de títulos tal y como lo solicita el demandado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 076 de hoy **05 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2014-00890
Demandante: Carlos Andrés Afanador A. Vs Luis Emigdio Canizales y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2142

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P., y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion el pago de los títulos hasta por la suma de \$2.051.826, relacionados a continuación a favor del demandante Carlos Andrés Afanador Arango con c.c. 1.143.846.668.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001938124	1143846668	CARLOS	AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 105.375,00
469030001952752	1143846668	CARLOS	AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2016	NO APLICA	\$ 437.176,00
469030001964251	1143846668	CARLOS	AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2016	NO APLICA	\$ 1.163.877,00
469030001978806	1143846668	CARLOS	AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 345.396,00
Total Valor							\$ 2.051.826,00

3.- **OFICIAR** al pagador de la empresa PROCESOS Y CANJES S.A., de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 4861 del 1 de noviembre de 2014 sobre el demandado LUIS EMIGDIO CANIZALEZ LOPEZ con c.c. 1.118.256.643 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$4.000.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos en la cuenta No 76001204161-6 del Banco Agrario correspondiente a este Despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2013-01008
Demandante: SI S.A. Vs Maribel Andrea Paredes Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2148

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se encuentran en el Juzgado de origen procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- OFICIAR al pagador de la empresa CENTRO ESPECIALIZADO DE COLUMNA Y REHABILITACION de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 0170 del 25 de febrero de 2014 sobre la demandada MARIBEL ANDREA PAREDES AYALA con c.c. 38.642.200 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$900.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 03 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00736
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Luisa Girón Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2126

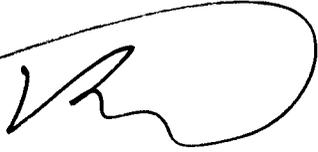
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 06-1484 del 20 de junio de 2014, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee la demandada María Luisa Girón Mesa identificada con cc. 51.582.460. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00350
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Anderson Charry Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2138

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 1893 del 13 de julio de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee el demandado Anderson Charry Palma identificada con cc. 14.697.775. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Restrepo
SECRETARIA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00491
Demandante: Micasa Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: C.R. Los Cerezos del Caney
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 914

Procede el Despacho de oficio a realizar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra saldada la obligación y las costas, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6° **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada BETTY FONG MONSALVE identificada con c.c. 31.863.491 y T.P. 33.404 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

7° **ORDENAR** por el área de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias la entrega del depósito judicial No. 469030001943574 por valor de **\$2.339.657** a favor de la apoderada judicial de la parte pasiva abogada BETTY FONG MONSLVE identificada con c.c. 31.863.491.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María Lora Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00525
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto I de sustanciación: 2136

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto No.1297 del 20 de junio de 2016.
- 2.- **REQUERIR** a las entidades bancarias mencionadas en el escrito precedente, a fin que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 2222 del 24 de agosto de 2012, mediante el cual se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro etc. que posee la demandada Lyda Esneda Paniquita Reina identificada con cc. 31.970.551. Por Secretaría elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 096 de hoy 05 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2012-00628
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio. Vs Oscar Fabián Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2152

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen, procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Valle, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador del Banco de la República de Colombia, a fin de comunicarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 06 Civil Municipal de 2523 del 19 de septiembre de 2012 sobre la quinta parte que exceda el salario del demandado OSCAR FABIAN CAICEDO con c.c. 16.732.571 se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$9.400.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy 05 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior..

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00692
Demandante: Banco de Occidente. Vs Jaime Eduardo Rebellon Delgado.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 916

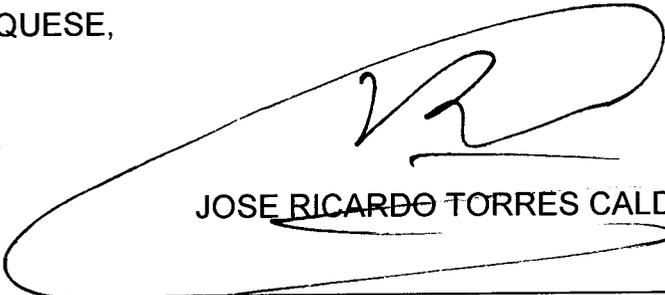
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

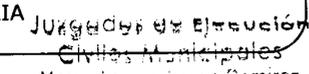
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 098 de hoy 05 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA